

Quito, DM, 05 de febrero de 2015
Oficio No. 453-CSIRISI-FBP-AN-2015

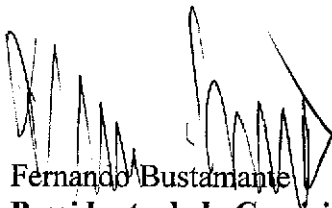
Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Anexa 6 fojas

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,



Fernando Bustamante
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adj: Doce (12) fojas útiles.

CUAn
05-Feb-2015



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5
DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL

Quito D.M., 4 de febrero de 2015

Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación del

**“Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, Complementario al
Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el
Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”**

1. Objeto

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”.

2. Antecedentes

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 01 de septiembre de 2011, por pedido de la Presidencia de la República emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 009-11-DTI-CC, dentro del caso 0037-10-TI, mediante el cual declaró que las disposiciones contenidas en el Acuerdo en estudio guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. Mediante Oficio No. T.5450-SGJ-14-480 de 14 de julio de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela” así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Pro Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2014-3153 de 4 de noviembre de 2014, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela” para su respectivo estudio y trámite.

3. Trámite y socialización

3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 23 y 27 de noviembre, 3 y 8 de diciembre de 2014 y 4 de febrero de 2015, conoció y debatió el pedido de aprobación del Acuerdo.

Durante la socialización intervinieron varios invitados, entre ellos, el embajador Galo Galarza, ministro subrogante de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana quien informó que el acuerdo tiene su origen en el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 28 de abril de 2007 en Caracas dado que ambos países acordaron concentrar esfuerzos conjuntos para el desarrollo de proyectos y actividades de aplicación científica y tecnológica, en áreas más específicas y que están bajo la tutoría de la a Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Por este motivo, suscribieron este acuerdo específico en Caracas el 06 de julio de 2010. Agregó que el Acuerdo fue ratificado por Venezuela el 11 de octubre de 2010 y su objetivo se enmarca en los

planes del Gobierno Nacional de desarrollar nuevos espacios de investigación, ciencia y tecnología en el país. Este instrumento internacional también respalda el proyecto de desarrollo y cambio de la Matriz Productiva que se busca implantar en el Ecuador y que en el mediano plazo, los productos que se generen de la aplicación de este acuerdo y del desarrollo e inversión en ciencia y tecnología, contribuirán a reducir paulatinamente la dependencia tecnológica y científica del Ecuador. Concluyó que esa Cartera de Estado es partidaria de la aprobación del Acuerdo.

Jaime Medina, Subsecretario de Investigación Científica, delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación subrogante, realizó una breve reseña del acuerdo, así como un análisis de las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional. Recomendó a la Comisión su aprobación a fin de contar con un marco normativo en el campo científico y tecnológico que permita llevar adelante actividades conjuntas en temas específicos.

Nelson Medina, consejero delegado del Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior manifestó que todo convenio de cooperación científico técnico es bienvenido, ya que el desarrollo científico técnico de cualquier país es fundamental para tener la capacidad de responder y satisfacer las necesidades básicas de un pueblo. Agregó que el Acuerdo, en términos generales, está bien planteado y contempla puntos básicos para un convenio de este tipo, dejando la posibilidad de ampliarlo. El invitado señaló que a pesar de tratarse de un instrumento de cooperación científico técnica privilegia áreas tecnológicas más que las de ciencia, por lo que hubiere sido importante que se incorpore investigación en ciencias básicas, además pidió que hubiera más claridad respecto a las fuentes de financiamiento de los proyectos. Asimismo, manifestó que en el Acuerdo se consideran las actividades técnicas, la posibilidad de ejecución de programas, etc.; así como las áreas prioritarias, las mismas que están de acuerdo con las políticas del Buen Vivir que se desarrollan en el Ecuador.

El invitado destacó la importancia de este Acuerdo con Venezuela, no solo por la alianza estratégica que tenemos con ese país sino también porque muchos elementos en su sistema universitario y de investigación son muy interesantes, así como la existencia de una producción científica destacada; por ejemplo, el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) tiene una amplia

experiencia la cual permitiría el intercambio de programas de investigación científicos para fortalecer nuestro sistema universitario. Concluyó que su representada considera que es un proyecto interesante, positivo para el país y que está bien formulado.

3.2 Durante el debate los asambleístas analizaron el texto del instrumento jurídico y surgieron varias inquietudes en el seno de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

El asambleísta Fernando Bustamante expresó que el presente acuerdo es complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, y que en un acuerdo complementario es procedente hacer notas reversales en caso de que sea necesario. Señaló que incluso en el dictamen de la Corte Constitucional consta en la intervención de la Presidencia de la República el criterio del Secretario Jurídico, quien manifiesta que no considera necesaria la aprobación de este acuerdo por parte de la Asamblea Nacional; criterio que no ha sido tomado en cuenta por la Corte Constitucional. Señaló que sería importante coordinar con el Poder Ejecutivo para clarificar ante la Corte Constitucional de mejor manera cuáles son los instrumentos internacionales que requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional. Sin embargo el embajador Galo Galarza, ministro subrogante de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana explicó que este nuevo Acuerdo incorpora nuevos elementos y por lo tanto debería ser considerado también por la Asamblea.

La asambleísta María Augusta Calle expuso que se trata de un acuerdo que ha esperado cuatro años para su ratificación. Fue suscrito en aquella época por el representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología cuya sucesora es la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Asambleísta puntualizó que este Instrumento beneficiará notablemente a las áreas del ambiente, salud, alimentación, investigación, agroproducción, y destacó que en Venezuela ya fue publicado en el Registro Oficial, es decir, ya está vigente en dicho país.

El asambleísta Eduardo Zambrano anotó que el Acuerdo guarda concordancia con varios artículos



de la Constitución de la República, 385, 386, 387 y 423, este último relativo al a la integración latinoamericana. Resaltó el segundo considerando del Acuerdo que señala:

"reafirmando la alianza estratégica entre ambos países que contribuirá al máximo aprovechamiento de su potencial para la complementación científica, tecnológica e industrial, con miras al desarrollo de un modelo socio productivo endógeno, diversificado e independiente en cada país...".

Esto, con miras a alcanzar metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades. El Asambleísta puntualizó que el desarrollo de nuestros países ha puesto como centro fundamental al ser humano por encima del capital y que el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) ha contribuido en el desarrollo de Venezuela y se ha puesto al servicio de los pueblos de nuestra América.

4. Competencia de la Comisión

4.1. Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: "(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda".

Asimismo el artículo 419 de la Carta Magna señala:

"Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...)".

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4: "Son órganos de



la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

El artículo 21 de la misma norma señala:

“Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

Y el artículo 108 de la misma Ley, en el numeral 4, dispone:

“La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”.

Con base en las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”.

5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”.

Efectivamente, la Corte Constitucional, con fecha 01 de septiembre de 2011, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 009-11-DTI-CC, dentro del caso 0037-10-TI, en el

cual concluye que las disposiciones contenidas en el Acuerdo guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

6. Análisis del documento

Con fecha 5 de febrero del 2010, Ecuador ratificó el “Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”, cuyo objetivo es promover la cooperación horizontal en las áreas de interés común, en particular en las de salud, educación, cultura, comercio, agricultura, deportes y cualquier otra área que las partes acuerden.

El Acuerdo guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, tiene por objeto establecer la cooperación en materia científica y tecnológica entre las Partes, mediante el impulso de iniciativas dirigidas al intercambio de experiencias, prestación de asesorías técnicas y el desarrollo de programas y/o proyectos de mutuo interés, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada una de las Partes.

Este segundo instrumento precisa las diferentes modalidades de cooperación, enumera taxativamente las áreas de realización de actividades conjuntas de las Partes y señala los órganos ejecutores de cada una, siendo designado como órgano ejecutor por parte del Ecuador la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, hoy Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este Acuerdo suscrito en la ciudad de Caracas el 6 de julio de 2010, debería ser ratificado por el Ecuador con el fin de poder ejecutar el primer “Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”, que constituye el marco normativo de cooperación horizontal entre los dos países.

El artículo 416 de la Constitución de la República determina:

“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la auto determinación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados”.

Existe por lo tanto, concordancia entre el mencionado artículo y el Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”.

Adicionalmente existe armonía con el artículo 284 de la Constitución que establece:

*“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. **Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional**. 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5.*

Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”. (El texto subrayado nos corresponde).

Por otra parte, el literal 5 del artículo 276 de la Constitución prescribe:

“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: ...5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial”.

Finalmente el artículo 417 ibídem establece:

“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

En el caso materia de análisis la Corte Constitucional, máximo órgano de control constitucional de conformidad con lo previsto en el artículo 429 de la Carta Magna, emitió su dictamen favorable, por cuanto este instrumento jurídico internacional coincide con los preceptos constitucionales.

7. Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud delo expuesto y en consideración a:

- Que Ecuador ratificó el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela” con el fin de establecer acciones conjuntas de cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología.
- Que las Partes con base en el Acuerdo antes mencionado celebraron el “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”, el mismo que guarda conformidad con los postulados constitucionales, al tenor de lo previsto en el dictamen emitido por la Corte Constitucional.
- Que en observación al marco constitucional y de acuerdo con las políticas internacionales del Gobierno de la República del Ecuador es necesario incentivar la producción nacional, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, así como la inserción estratégica en el economía regional y mundial.
- Que este Acuerdo coadyuvará al cumplimiento de estos objetivos, pues es un instrumento de interés común que tendrá incidencia en el avance científico y tecnológico de ambas naciones.
- Que el impulso del desarrollo de actividades económicas, el impulso de proyectos de inversión y la innovación tecnológica y científica son condiciones necesarias para la consecución del Buen Vivir.
- Que es un objetivo primordial del Estado ecuatoriano promover las inversiones nacionales y extranjeras, más aún si éstas implican condiciones favorables para el país.
- Que ambas Partes han realizado acciones de cooperación científica y técnica al amparo del

“Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”.

8. Recomendación

La Comisión especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, RECOMIENDA:

Al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”.

9. Asambleísta ponente: Eduardo Zambrano.



Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

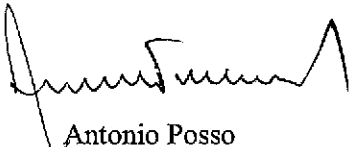


María Augusta Calle
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN



Linda Machuca
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ma. Soledad Vela Ch.
María Soledad Vela
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Antonio Posso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

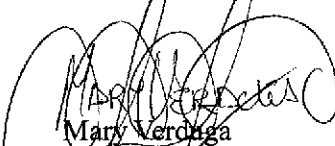


Verónica Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

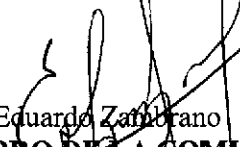
Diego Salgado
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Marilely Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Mary Verónica
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Eduardo Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Quito, 4 de febrero de 2015

RAZÓN.- Siento por tal, que el pedido de aprobación del “Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela” fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesiones de 23 y 27 de noviembre; y, 3 y 8 de diciembre de 2014; y, el presente Informe de Comisión aprobado en sesión de 4 de febrero de 2015, con la siguiente votación: siete (9) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle, Linda Machuca, María Soledad Vela, Antonio Posso, Verónica Rodríguez, Marllely Vásquez, Mary Verduga, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante; y un voto negativo del asambleísta Diego Salgado. No asistió el asambleísta Milton Gualán. Lo certifico.-



Cristina Ulla

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**